



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2022-00111-01. Ejecutivo singular
(1ª instc: 860014003002-2021-00031-00)

Demandante: Zuleima Paola Martínez García

Demandados: Edgar Harold Fajardo Mosquera
Gladis Esperanza Mosquera Mejía
Frank Agreda Zambrano

Asunto: Admite apelación de sentencia

Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En audiencia oral del artículo 373 del CGP del 28 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa concede el recurso de alzada en el efecto suspensivo (minuto 1:37:10 de la audiencia de alegatos y sentencia), propuesto por la parte demandada a quien la sentencia de primera instancia le es totalmente desfavorable como quiera que en la parte resolutive se dispuso: “PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por los señores Edgar Harold Fajardo Mosquera y Gladis Esperanza Mosquera Mejía, a través de apoderado judicial.”, y en el numeral segundo, como consecuencial, se ordenó “seguir adelante con la ejecución del crédito en la forma dispuesta por el auto de mandamiento de pago proferido, por este despacho, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).”

En conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá la admisión del recurso de apelación, pues observa el juzgado que el apelante, oportunamente, ha presentado los reparos concretos a los cuales alude el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del CGP.

Respecto al efecto concedido se ha de ajustar al devolutivo con fundamento en el inciso segundo del artículo 323 ídem, según el cual:

“Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean

simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación” (subrayado del despacho)

En el sub examine las pretensiones fueron acogidas en su totalidad en tanto cuanto no se accedió a declarar probadas las excepciones de mérito y se acogió a plenitud las pretensiones al ordenarse seguir adelante el ejecutivo, por consiguiente, la alzada se debió conceder en el efecto devolutivo. Secretaría dará aviso al juzgado a quo de esta variación.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. En el efecto devolutivo se admite el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 28 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa Putumayo.

Secretaría dará cuenta de la variación del efecto y tendrá en cuenta lo relativo al traslado dependiendo del comportamiento procesal de las partes, atendiendo que el traslado para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante, no requiere emisión de auto alguno.

Segundo. Este proveído se notificará por estado virtual, incluyéndose copia a los correos electrónicos de las partes y apoderados en archivo pdf, siempre que obren en el expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611f298d748d8c731348cba560bd59bd8877d6406bfe68e76b2efa81bc8f08f6**

Documento generado en 10/08/2022 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>